



ACLARATORIO AL ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS ELECTRÓNICO No. 2025 03 0305 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACIÓN MADEROS TEATRO IDENTIFICADO CON NIT. 824004019-7

Proceso No.	RECO-SGR-0012-2025
Contrato No.	2024 03 0305
Modalidad de Contratación:	REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA
Justificación de la Modalidad:	Decreto 092 de 2017
Tipo de contrato:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999 -1
Contratista:	FUNDACIÓN MADEROS TEATRO
NIT:	824.004.019-7
Rep. Legal:	MARLE CLARISSA CUADROS BELEÑO
Identificación:	Cédula de ciudadanía N° 49.719.111
Valor Aporte de la ESAL (en especie):	\$52.000.000,00
Aporte del Departamento	\$429.900.000,00
Valor Total del Convenio:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$481.900.000,00) M/L.

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar, quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000004 del 09 de enero de 2025 emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **FUNDACIÓN MADEROS TEATRO NIT. 824.004.019-7**, representada legalmente por **MARLE CLARISSA CUADROS BELEÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.719.111, quien en adelante se denominará **El Contratista**, hemos acordado celebrar un aclaratorio al anexo del contrato electrónico de SEGUROS **No. 2025 03 0305**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, el 26 de septiembre de 2025, suscribió convenio de asociación con **FUNDACIÓN MADEROS TEATRO NIT. 824.004.019-7**, representada legalmente por **MARLE CLARISSA CUADROS BELEÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 49.719.111, cuyo objeto consiste en: **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES ORIENTADAS AL FOMENTO DE LAS ARTES, COMO ESTRATEGIA PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES EN LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DEL SECTOR CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**
2. Que, al momento de crear el presupuesto del proceso cuyo objeto consiste en **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES ORIENTADAS AL FOMENTO DE LAS ARTES, COMO ESTRATEGIA PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES EN LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DEL SECTOR CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”** por error involuntario se mencionó en la **Actividad No. 2: Servicio de interpretación, ejecución y realización de una obra de teatro tipo sketch de carácter pedagógico para la promoción de la cultura**. En la versión preliminar se registraron como municipios de ejecución **Valledupar y Bosconia**; no obstante, tras la revisión técnica del alcance del proyecto y de los criterios de cobertura territorial, se determinó que los municipios correctos son **Valledupar y Aguachica**.



ACLARATORIO AL ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS ELECTRÓNICO No. 2025 03 0305 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACIÓN MADEROS TEATRO IDENTIFICADO CON NIT. 824004019-7

3. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.
4. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Pormutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)”².

5. Que, atendiendo a los anteriores considerandos, se procede:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR QUE LA ACTIVIDAD No2 SERVICIO DE INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE TEATRO TIPO SKETCH DE CARÁCTER PEDAGÓGICO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA quedará de la siguiente manera:

2	ACTIVIDAD No2 SERVICIO DE INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE TEATRO TIPO SKETCH DE CARÁCTER PEDAGÓGICO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	DE	Servicio de interpretación, ejecución y realización de una obra de teatro tipo sketches de carácter pedagógico con la temática de la cultura ciudadana en los municipios de Valledupar y Aguachica dirigido a población ocasional, transeúntes, conductores, pasajeros, ciclistas, etc. Cinco (5) funciones en cada municipio.	10	2	\$2.000.000	\$2.000.000
---	---	-----------	--	----	---	-------------	-------------

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. - Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2025 03 0305**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados, por ende, no han sido modificados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Modificadorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo